



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué

Ibagué, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Acción:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
Radicación:	73001-3333-006-2019-00172-00
Accionante:	YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ – COIBA INPEC.
Asunto:	APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO.

El señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ interpuso acción de tutela en contra del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE IBAGUÉ –COIBA – PICALÉÑA, FIDUPREVISORA S.A. y el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, solicitando la protección de derecho fundamental a la a la salud y vida en condiciones dignas, vinculándose de oficio a SALUD TOTAL EPS.

El veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019), este despacho profirió sentencia de primera instancia tutelando los derechos fundamentales invocados ordenando:

*“(…)”**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena a SALUD TOTAL EPS en cabeza de su Gerente Dra. CLAUDIA ALEXANDRA HERNÁNDEZ LERZUNDY, que si aún no lo ha hecho, realice de manera INMEDIATA todo el trámite administrativo para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ésta providencia, se le realice una valoración médica al señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, y así se puedan determinar cuáles son los procedimientos médicos que requiere para restablecer su salud, debiendo brindarle toda la atención médica integral que se derive de sus patologías, de lo cual deberá informar al Despacho.*
***TERCERO:** Se ordena al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUÉ-COIBA-PICALÉÑA, en cabeza de su Director Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO, que brinde todo el acompañamiento al señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, para atender las valoraciones médicas y procedimientos que requiera, debiendo garantizar la consecución de las citas, medicamentos y el traslado del mismo a las instituciones en que deba recibir atención en salud.”*

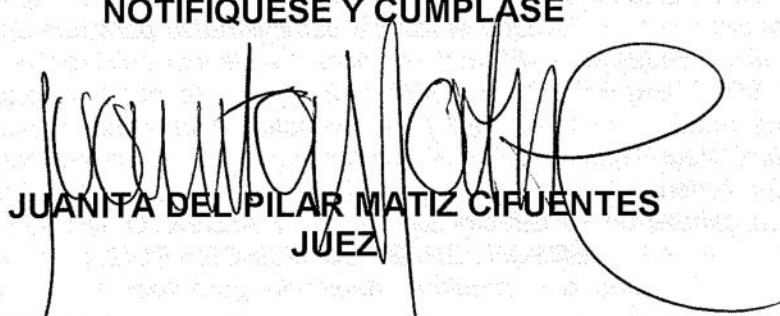
Mediante escrito radicado el 17 de enero de 2020, el Procurador Judicial I 105 Administrativo, allega escrito mediante el cual pone en conocimiento escrito de incidente de desacato remitido por el señor YERSON FERLEY BOCANEGRA RUIZ, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de abril de 2019, aludiendo que, la accionada Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué

no lo trasladó a la institución médica donde tenía programado un examen especializado (colostomía), tal y como se observa a folio 6-9 del Cuaderno N° 9.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. **REQUERIR** al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, como superior del Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que en el término de tres (3) días informen al Despacho las gestiones realizadas en cuanto al cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por el despacho el día 24 de abril de 2019.
2. Además, se le requiere al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO, para que informen al despacho, la dependencia específica y la persona encargada de dar cumplimiento a la orden de tutela antes transcrita.
3. Se le advierte al Director General del Inpec, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME, al Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué-Picaleña Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO; que de no proceder a allegar lo aquí solicitado dentro del término concedido, se dará el trámite de **DESACATO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991¹. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
JUEZ

¹ **"Art. 52.- Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción"

*DP.

